ALCALDIA DE LA ESTRELLA
Alcaldía de La Estrella Siempre con la gente
RESOLUCIONES
Febrero 23, 2022 8:36
Radicado 2022-000302

MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA N° SI- 002 DE 2022.

La suscrita SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA de conformidad con la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Acuerdo Municipal No. 016 del 02 de diciembre de 2021, el Decreto No. 111 del 26 de agosto de 2014 y las normas que las complementan o adicionan, y

SC6714-1

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la entidad.

Que el artículo 23 de la mencionada ley establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación Estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el municipio de La Estrella, Antioquia formuló estudios previos y el proyecto de pliegos de condiciones, los cuales fueron debidamente publicados a través del Secop II con el siguiente objeto "Realizar el avalúo comercial de los siguientes bienes inmueble identificado con Matrículas Inmobiliarias 001-692861, 001-788829, 001-928217, 001-581118, 001-389246, 001-648708, 001-648709, 001-648710, 001-443390, 001-413047, 001-737061, 001-737062, 001-737063, 001-657717, 001-737060, 001-320883, 001-152370, 001-340466, 001-337613, 001-437241, 001-437242, 001-437243, 001-793770, 001-630138, 001-630139, 001-630140 ubicado en el municipio de La Estrella Sector El Pedrero, para dar cumplimiento a los Acuerdos Municipales 019 del 25 de noviembre de 2020, 005 del 14 de julio 2021 y 014 del 29 de octubre 2021".

Que para la ejecución del proyecto el municipio debe adelantar el proceso de escogencia del contratista mediante la modalidad denominada de Selección abrevia por subasta inversa, definida en el Decreto 1082 de 2015.

Que el 15 de febrero de 2022 se publicaron el aviso de convocatoria, el estudio previo y el proyecto de pliegos de Selección abrevia por subasta inversa SI 002 de 2022.

Que en cumplimiento de los señalado en el Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliegos de condiciones ha permanecido publicado en la plataforma SECOP II, entre el 15 y 22 de febrero de 2022. Así mismo, el pliego de condiciones definitivo se publicará en la mencionada página a partir del día 23 de febrero de 2022.

Que de acuerdo con las condiciones señaladas en el aviso de convocatoria y en el proyecto de pliego de condiciones, y dentro del término previsto, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron debidamente resueltas por parte de esta entidad.

CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC6714-1

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de La Estrella debe convocar a las veedurías para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará toda la información y documentación requerida en la Secretaria de Servicios de Administrativos y en la Página del Portal Único de Contratación, Secop II.

Que el artículo 2.2.1.1.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la minima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador para evaluar las ofertas dentro del citado proceso de selección de contratistas.

Que como consecuencia de todo lo anterior, la Secretaria de Servicios Administrativos del municipio de La Estrella, Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Selección abrevia por subasta inversa SI 002 de 2022, cuyo objeto es "Realizar el avalúo comercial de los siguientes bienes inmueble identificado con Matrículas Inmobiliarias 001-692861, 001-788829, 001-928217, 001-581118, 001-389246, 001-648708, 001-648709, 001-648710, 001-443390, 001-413047, 001-737061, 001-737062, 001-737063, 001-657717, 001-737060, 001-320883, 001-152370, 001-340466, 001-337613, 001-437241, 001-437242, 001-437243, 001-793770, 001-630138, 001-630139, 001-630140 ubicado en el municipio de La Estrella Sector El Pedrero, para dar cumplimiento a los Acuerdos Municipales 019 del 25 de noviembre de 2020, 005 del 14 de julio 2021 y 014 del 29 de octubre 2021"

ARTÍCULO SEGUNDO. Señalar como modalidad de selección de la contratación la Selección abrevia por subasta inversa prevista en la Ley 1150 de 2007 reglamentada por el Decreto No. 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Señalar como lugar electrónico en que se puede consultar y retirara los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, la página del Secop II.

SC6714-1

ARTÍCULO CUARTO. Convocar a las veedurías ciudadana, así como a la personería municipal, para realizar el control social al presente proceso de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 199, la Ley 850 de 2003 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Designar el comité evaluador del presente proceso de selección, el cual estará conformado por las siguientes personas:

DIANA ISABEL AGUILAR OLEA- Asesora Jurídica Externa
SANTIAGO PELÁEZ BEDOYA – Asesor Jurídico Externo
ANA FILOMENA MONTOYA RAMOS – Contratista secretaria Servicios Administrativos

ARTÍCULO SEXTO. El comité asesor designado, cumplirá a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los miembros del comité evaluador estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés legales y recomendará al jefe de la entidad o a su delegado el sentido de la decisión de adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar para que en forma inmediata se publique la presente resolución en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, a través del Portal Único de contratación, conforme lo ordena la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno conforme a lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de La Estrella, Antioquia a los 23 FEB 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PILAR ASTRID POSADA JIMÉNEZ
Secretaria de Servicios Administrativos

Proyectó: Asesor Jurídico Externo	Santy Perez B.
Aprobó: Asesor Jurídico	

SC6714-1

170-26